



MANUEL OLMEDO PALACIOS
SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
Ministerio de la Presidencia, Justicia y
Relaciones con las Cortes

Asunto.- URGENTE. Concurso de traslados 2024 Cuerpos generales.

En relación con la convocatoria del concurso de traslado ordinario para cuerpos generales del año 2024, desde el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia formulamos las siguientes manifestaciones:

Primera.-

En reunión mantenida en el día de hoy por videoconferencia con el Subdirector General de Acceso y Promoción del Personal de la Administración de Justicia se nos ha informado que por parte de ese Ministerio se ha adoptado la decisión de dirigir comunicación a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, haciéndoles la petición siguiente:

De acuerdo con la previsible aprobación y entrada en vigor de la futura Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que conlleva la futura implantación y acoplamiento de los Tribunales de Instancia, cuya 1ª fase ha de estar terminada a principios de julio de 2025, es criterio del Ministerio la necesidad de que las unidades organizativas dentro de los partidos judiciales afectados por dicha fase 1ª no sean ofertadas en el concurso de traslados ordinarios de Gestión P.A., Tramitación P.A. y Auxilio Judicial 2024. Ello responde a que su inclusión interferiría en el concurso de traslados y el proceso de acoplamiento.

Como sabe, los partidos judiciales afectados por la fase 1ª de implantación prevista en el proyecto de ley de eficiencia constituyen un porcentaje elevadísimo de órganos judiciales, siendo además la mayoría de los partidos judiciales que no son capitales de provincia o ciudades de ciertas dimensiones, por lo que quedarían fuera todas las plazas existentes en todos esos partidos judiciales, afectando no solo a los órganos con sede en las cabezas de partido sino, también, a sus juzgados de Paz. La reducción del número de puestos que se ofertará es, por tanto, enorme.

El Reglamento de Ingreso establece que los concursos de traslado deben convocarse dentro del primer trimestre de cada año. Previsión incumplida reiteradamente por el Ministerio desde hace lustros, por unas u otras causas, de las cuales ninguna es

responsabilidad del personal afectado, que espera impaciente todos los años a que el concurso se convoque, con los notables perjuicios que ocasiona en su conciliación laboral.

A estos perjuicios se unirá ahora, si no se remedia, el hecho de que no solo enfrentaremos un concurso de traslados convocado a finales de año, sino que, además, se excluirá un número considerablemente elevado de plazas, que impedirá que numerosos funcionarios y funcionarias, actualmente desplazados de sus lugares de origen, puedan optar por acercarse a ellos. No se trata únicamente de la posibilidad de optar a determinados órganos judiciales, sean mejores o peores, ya que con la Ley de Eficiencia eso pasará a un segundo plano. El verdadero problema radica en que se negará a miles de funcionarios la oportunidad de acceder a la gran mayoría de las plazas disponibles en todo el territorio nacional, y por ello a las localidades donde están ubicadas.

Y ello es así por mucho que el Subdirector haya expresado su buena voluntad de convocar inmediatamente, tan pronto culmine la primera fase de implantación, concurso de traslado para acceder a los puestos de trabajo afectados pues para eso habrá transcurrido, como mínimo, otro año más.

A esto se une que existen en la actualidad cuatro procesos selectivos abiertos, dos de estabilización, otro de promoción interna y otro por turno libre. Excluir ese número de puestos de trabajo del concurso de traslado reducirá también la posibilidad de oferta a los funcionarios y funcionarias de nuevo ingreso, ya que la ley y el reglamento establecen que los puestos de trabajo que se les oferten deberán haber sido objeto de concurso de traslado previo entre quienes ya tuvieran la condición de funcionario. (artículo 488.3 LOPJ)

La motivación de excluir del concurso las plazas correspondientes a todos esos partidos judiciales no se sostiene, por cuanto el concurso de traslado, si existe voluntad, puede resolverse en un corto periodo de tiempo, en todo caso anterior a la implantación de la fase 1ª, reforzando, si se considera necesario, el personal de la subdirección para hacer posible que el concurso pueda resolverse lo antes posible. En cualquier caso, no existe impedimento a la negociación de las Relaciones de puestos de trabajo antes de las fechas establecidas en las Disposiciones adicionales del proyecto de ley.

Por todo ello le instamos a que adopte las medidas pertinentes para que se oferten en el concurso de traslado todas las plazas vacantes disponibles en la actualidad, sea cual sea su ubicación y estén o no afectadas por la fase 1ª de implantación prevista en la ley de eficiencia.

Segunda.-

Por otra parte, en la misma reunión mantenida hoy, el Subdirector ha expresado que no se computará, a efectos del concurso, el tiempo de servicios prestado como sustituto en

el cuerpo en el que se participa, pero sí el tiempo de servicios prestado como personal interino en dicho cuerpo, interpretando así de manera a nuestro juicio torticera, dicho sea con el debido respeto, la doctrina establecida en la reciente sentencia del tribunal supremo, sentencia número 4950/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023.

El verdadero sentido de dicha sentencia es que no pueden valorarse de diferente manera el tiempo de servicios por el hecho de que se haya realizado mediante un relación temporal, que con una indefinida. Si el Ministerio no valora el tiempo de servicios como sustituto, pero sí el tiempo de servicios como interino, estará discriminando a los primeros frente a los segundos, tratándose en todo caso de situaciones idénticas y del desempeño de idénticas funciones, pues el servicio se presta en el mismo cuerpo se sea interino o se sea sustituto.

Por ello le instamos a que adopte las medidas pertinentes en orden a que en el concurso de traslado se valore por igual la experiencia ya sea como funcionario de carrera, como funcionario interino o como funcionario sustituto, en el cuerpo por el que se participa en dicho concurso de traslado.

Seguros de que atenderá esta petición, reciba un cordial saludo.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2024.

Eduardo Montesinos Fernández
Secretario General STAJ